



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D. C., Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2023-00308-00
ACCIONANTE:	LUIS EDUARDO CUELLAR ALARCON
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ACCIÓN:	TUTELA

Auto: Niega nulidad procesal y requiere cumplimiento fallo de tutela de 4 de septiembre de 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a decidir frente a la apertura o no del presente Incidente de desacato y, dar claridad a los hechos; el Juzgado resolverá el **incidente de nulidad por indebida notificación de la sentencia**, elevado por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, previas las siguientes:

ANTECEDENTES

1. El señor Luis Eduardo Cuellar Alarcón, a través de apoderada judicial, presentó acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, por medio de la cual solicitó del Despacho se ordenará al citado fondo pensional, el reconocimiento y pago de unas incapacidades.
2. Por reparto constitucional, le correspondió a este Despacho conocer de la citada acción de amparo, por ello con auto de 23 de agosto de 2023, se admitió la demanda y se ordenó efectuar las notificaciones de ley.

ADMITE ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00308 - TÉRMINO 2 DÍAS

Juzgado 25 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Mié 23/08/2023 5:24 PM

Para: Luis Carlos Pereira Jimenez

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; notificacionesjudiciales@keralty.com
<notificacionesjudiciales@keralty.com>; Notificaciones (Responsable: Wilson Armando Visabuel)
<notificaciones@colsanitas.com>; luisecuellara@hotmail.com
<luisecuellara@hotmail.com>; jenni_k_77@hotmail.com <jenni_k_77@hotmail.com>

CC: Antonio Jose Reyes Medina <areyesme@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Alejandra Marriaga Calderon
<mmarriac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (37 KB)
006AdmiteTutela202300308.pdf

3. Llama la atención del Despacho que con memorial de 25 de agosto de 2023, la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, **CONTESTÓ** la demanda y señaló que el correo para notificaciones judiciales era notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. (**Correo al cual se han notificados todas las providencias proferidas en el proceso, esto es, admisión, fallo y auto previo al incidente**).

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

4. Posteriormente y, una vez vencidos los términos de ley, el Despacho profirió sentencia de fondo el **4 de septiembre de 2023**, en los siguientes términos:

I. FALLA:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad y debido proceso invocados por la parte accionante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES a que, si aún no lo ha hecho, mediante su representante legal y/o quien haga sus veces, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a cancelar los subsidios de incapacidad dejados de pagar al señor **Luis Eduardo Cuellar Alarcón** causados entre el **30 de octubre de 2022** (fecha en la cual comienza a contabilizarse el día 181 de la incapacidad) hasta el **6 de julio de 2023** (fecha en la cual le fue notificado el dictamen de pérdida de capacidad laboral).

De igual forma, una vez de cumplimiento al presente fallo deberá allegar copia de ella al expediente.

5. Se evidencia que por la Secretaria del Despacho, el **4 de septiembre de 2023**, se efectuaron las notificaciones de ley, a los correos electrónicos dispuestos

para ello, en especial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Juzgado 25 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 4/09/2023 4:14 PM

Para: notificacionesjudiciales@keralty.com <notificacionesjudiciales@keralty.com>; Notificaciones <Wilson Armando Visabuel>; luisecuellara@hotmail.com <luisecuellara@hotmail.com>; jenni_k_77@hotmail.com <jenni_k_77@hotmail.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Javier Zamudio Cruz

<respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>; Notificaciones (Responsable: Wilson Armando Visabuel)

<notificaciones@colsanitas.com>

CC: Antonio Jose Reyes Medina <areyesme@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Alejandra Marriaga Calderon

<mmarriac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (685 KB)

011SentenciaTutela202300308.pdf;

6. El **28 de septiembre de 2023**, la parte accionante presentó incidente de desacato.
7. Con auto de **29 de septiembre de 2023**, se requirió a la parte accionada, para que informara sobre el cumplimiento al mentado fallo, auto que igualmente fue notificado al correo electrónico de la entidad demandada, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
8. Seguidamente, con memorial de **3 de octubre de 2023**, la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, presentó incidente de nulidad por indebida notificación al fallo de tutela, como también, señaló que el responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela era la Dra. **Ana María Ruiz Mejía**.

CONSIDERACIONES

Del Incidente de Nulidad

De conformidad con lo obrante en el expediente, y con lo expuesto en el acápite de antecedentes, señala el Despacho que no es procedente acceder al incidente de nulidad elevado por la parte accionada, comoquiera que, quedó plenamente probado que la Secretaría del Despacho efectuó las correspondientes notificaciones de ley al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, dirección electrónica establecida para ello.¹

¹ Página web de la entidad accionada: <https://www.colpensiones.gov.co/>

Correo para recibir exclusivamente notificaciones de la Rama Judicial:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co (Ley 1437 de 2011, art.197 CPACA).

Bajo el anterior panorama, es claro que existe certeza de que la notificación de la sentencia tutela, fue efectuada en debida forma a la entidad accionada, primero, porque existe constancia de envío al **correo institucional de la entidad**, y, segundo, porque la entidad ha dado respuesta a providencias que fueron notificadas al citado correo, esto es, contestación de la demanda de tutela y al requerimiento previo de incidente de desacato.

Por lo expuesto, este Despacho negará la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones y en su defecto seguirá con el trámite procesal.

Del Incidente de Desacato.

Comoquiera que, con memorial de 3 de octubre de 2023, la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones informó al Despacho que el área encargada de darle cumplimiento al fallo era la **Dirección de Medicina Laboral** en cabeza de la **Dra. Ana María Ruiz Mejía²**; el Despacho ordenará que por la Secretaría del Despacho se requiera con carácter urgente al señor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, en calidad de Presidente y a la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en calidad de Directora en la Dirección de Medicina Laboral, o a quienes hagan sus veces, para que en un término no mayor a dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, **indiquen si dieron cumplimiento al fallo de tutela de 4 de septiembre de 2023 y alleguen las correspondientes pruebas.**

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad por indebida notificación de la sentencia, elevada por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE por la Secretaría del Despacho con carácter urgente al señor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, en calidad de Presidente y a la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en calidad de Directora en la Dirección

Correo electrónico:	AMRUIZM@COLPENSIONES.GOV.CO
---------------------	--

de Medicina Laboral, o a quienes hagan sus veces, para que en un término no mayor a dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, **indiquen si dieron cumplimiento al fallo de tutela de 4 de septiembre de 2023 y alleguen las correspondientes pruebas.**

TERCERO: ADVERTIR a los representantes legales de las entidades accionadas, que el incumplimiento a lo decidido en el fallo puede acarrear las sanciones previstas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAM

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5c2dabb4954e043836668aae87057f412336c8fa06619e133218276ab99f54**

Documento generado en 04/10/2023 04:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>